



ACUERDO N° 051
Septiembre 30 de 2002

Por el cual se reglamenta el Sistema de Investigaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en el capítulo II, artículo 6 presenta como objetivo de las instituciones de Educación Superior “Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país”; y presenta en el capítulo III, artículo 7 “Los campos de acción de la Educación Superior, son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía”.

Que el acuerdo 91 de 1993 del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander, en su artículo 5, entre otros objetivos establece los siguientes:

- a. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover la utilización en todos los campos para solucionar las necesidades de la región y del país.
- m. Generar y fomentar la producción de conocimiento científico mediante el desarrollo y apoyo efectivo y permanente a las actividades de investigación básica y aplicada que propendan en forma prioritaria por el desarrollo y atención de los programas regionales.
- p. Promover la capacitación investigativa, la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes modalidades.

Que es fundamental definir el Sistema de Investigaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander y articularlo con los Procesos Académico y Administrativo.

ACUERDA:

Crear el sistema de investigaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander, comprendida en los siguientes Capítulos y Artículos.

CAPITULO I.

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

ARTICULO 1. Organizar el Sistema de Investigaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander el cual se regirá por las siguientes políticas:

[Handwritten signature]

- a) Promoción de una cultura de generación, transferencia y aplicación de conocimiento, que contribuya con el desarrollo económico, social y cultural de la región y del país.
- b) Fortalecimiento de Grupos y Centros de investigación por medio del apoyo institucional para su funcionamiento.
- c) Fomento y apoyo a la formación de talento humano especializado (maestrías y doctorados) que fortalezca las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.
- d) Articulación con el sector productivo y la sociedad en busca de lograr niveles óptimos de desarrollo por medio de la promoción de actividades de aplicación y apropiación del conocimiento.
- e) Gestión de recursos técnicos y financieros para la ejecución de proyectos de investigación institucionales.
- f) Fomento de la formación de investigadores mediante la participación activa de estudiantes en los semilleros de investigación.
- g) Participación activa en espacios regionales, nacionales e internacionales de Ciencia, Tecnología y Sociedad, aportando a la concertación, planeación y acción conjunta por el desarrollo del departamento y del país.
- h) Participación en redes científicas nacionales e internacionales.

ARTICULO 2. El sistema de Investigaciones de la U.F.P.S. está conformado por los siguientes componentes:

- a) La Vicerrectoría Académica como responsable de la academia.
- b) La Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión como ente coordinador de los procesos investigativos institucionales.
- c) Comité Central de Investigaciones como organismo orientador de las actividades investigativas al interior de la Universidad.
- d) Grupos y Centros de investigación como unidades básicas sobre las cuales se fundamenta el ejercicio investigativo.

CAPITULO II.

SOBRE LOS ENTES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SU CONFORMACIÓN Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 3. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, es el ente encargado de fomentar, coordinar, apoyar e impulsar la actividad de investigación y extensión en la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTICULO 4. Son funciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión:

- a) Coordinar, apoyar y fomentar la actividad investigativa y de extensión de los diferentes entes académicos de la Universidad.
- b) Diseñar y proponer políticas y estrategias de carácter institucional para el desarrollo de actividades de investigación y extensión de la Universidad.
- c) Aplicar las políticas y promover las estrategias aprobadas por los Consejos de Facultad, Consejo Académico, Consejo Superior y el Comité Central de Investigaciones.
- d) Apoyar y gestionar las propuestas de proyectos de investigación de los diferentes grupos de investigación y unidades académicas de la U.F.P.S. ante entidades financiadoras nacionales e internacionales.
- e) Administrar recursos para el apoyo a proyectos de investigación dirigidos a fortalecer las diferentes unidades de investigación reconocidas por la Universidad.
- f) Establecer contactos interinstitucionales tendientes a lograr cooperación y recursos para adelantar proyectos y programas de investigación y extensión.
- g) Coordinar y apoyar el desarrollo de convenios y contratos interinstitucionales de investigación y extensión en concordancia con los criterios establecidos por la Universidad.

- h) Apoyar la organización y participación en eventos científicos y académicos nacionales e internacionales estratégicos para la actividad investigativa de la Universidad.
- i) Fomentar la creación de grupos y centros de investigación en áreas contempladas en el plan de desarrollo de la institución.
- j) Identificar y apoyar las necesidades de capacitación, formación e infraestructura de las diferentes unidades de investigación.
- k) Participar activamente en los diferentes espacios de Ciencia y Tecnología de la región y el país.
- l) Atender a políticas, programas y planes nacionales y regionales de Ciencia, Tecnología, Innovación y Desarrollo dirigidos a posicionar la Universidad y sus diferentes estamentos, respondiendo al compromiso social de la institución.

ARTICULO 5 El Comité Central de Investigaciones es el ente orientador del Sistema de Investigaciones de la Universidad y está compuesto de la siguiente manera:

- a) El Vicerrector Académico
- b) El Vicerrector de Investigaciones y Extensión quien lo presidirá.
- c) Un docente representante de cada facultad.
- d) Un representante de los grupos de investigación
- e) Un representante estudiantil el cual debe ser un participante activo de los grupos de investigación.

Parágrafo 1. El representante de cada facultad se elige por proceso interno, coordinado por el decano y una vez elegido formará parte del consejo de facultad.

Parágrafo 2. El representante de los grupos de investigación se elige mediante un proceso interno previamente establecido por los grupos de investigación.

Parágrafo 3. La elección del representante de los docentes se hará para un periodo de dos años y para el desarrollo de sus actividades tendrá una descarga académica de un programa.

Parágrafo 4. El representante estudiantil será elegido por un periodo de dos (2) años, por los estudiantes que hacen parte de los grupos y centros de investigación.

ARTICULO 6. Son funciones del Comité Central de Investigaciones:

- a) Asesorar a los organismos de decisión de la Universidad en la definición de políticas de investigación.
- b) Estudiar a propuesta de la Vicerrectoría de Investigación y extensión y para aprobación del Consejo Académico, los procedimientos para la presentación, evaluación y seguimiento de las actividades de Investigación y Extensión de la Universidad.
- c) Apoyar la institucionalidad de los grupos y centros de investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander.
- d) Analizar y aprobar el presupuesto de investigaciones, para ser presentado a la Vicerrectoría Administrativa y velar por su ejecución.
- e) Definir mecanismos para la presentación y seguimiento de proyectos de investigación por parte de los grupos de investigación.
- f) Proponer criterios generales de seguimiento y evaluación de los proyectos, que promueva y mantenga la dinámica de la actividad investigativa de cada uno de los grupos o centros.
- g) Proponer estímulos para las actividades de investigación.
- h) Recomendar la financiación de proyectos por el fondo FINU de acuerdo con sus políticas de apoyo.
- i) Proponer mecanismos para la formación de investigadores.

ARTICULO 7. Son funciones de los representantes por facultad:

- a) Asesorar a grupos de investigación, docentes y estudiantes en general en el desarrollo de sus actividades de investigación.
- b) Apoyar los trabajos de investigación y proyectos de grado que se generen al interior de la Universidad, desde grupos de investigación y planes de estudio.

Ubo.

- c) Estudiar a propuesta de la Vicerrectoría Asistente de Investigación y extensión y para aprobación del Consejo Académico, los procedimientos para la presentación, evaluación y seguimiento de las actividades de Investigación y Extensión de la Universidad.
- d) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo en concordancia con las políticas institucionales de investigaciones y la dinámica general de la universidad plasmada en el plan de acción.
- e) Presentar informes periódicos de la gestión realizada al interior de su facultad.
- f) Dinamizar la conformación de los semilleros de investigación.

CAPITULO III.

SOBRE LA NATURALEZA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.

ARTICULO 8. Se adopta la definición dada por COLCIENCIAS para grupos de investigación así: "Conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producen unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables fruto de proyectos y de otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizado".

ARTICULO 9. Son funciones de los grupos de investigación las siguientes:

- a) Proponer líneas de investigación.
- b) Planificar y ejecutar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico enmarcados dentro de las líneas de investigación identificadas.
- c) Diseñar y ejecutar un plan de acción sobre la actividad investigativa y presentarlo al Comité Central de Investigaciones para su aprobación.
- d) Fomentar la participación de docentes y estudiantes en actividades investigativas.
- e) Divulgar las investigaciones realizadas y sus resultados.
- f) Organizar y/o participar en seminarios, congresos, conferencias, con el fin de divulgar las actividades investigativas.
- g) Obtener y definir el uso de recursos para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Propiciar la formación de personal altamente calificado.

ARTICULO 10. Se reconoce como investigador, al profesional vinculado a la Universidad Francisco de Paula Santander bajo alguna modalidad, que participe en la ejecución de proyectos de investigación institucionales al interior de un grupo de investigación.

ARTICULO 11. Las horas asignadas a la investigación, corresponden a la participación en proyectos de investigación aprobados y su participación en horas serán solicitadas por el director del grupo de investigación al consejo del departamento, quien recomienda al consejo de la facultad para su aprobación.

ARTICULO 12. El director de cada grupo de investigación será un docente con experiencia investigativa. Quien ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, orientar y responder sobre la financiación, ejecución y resultados de los proyectos del grupo.
- b) Liderar los proyectos de investigación y las actividades que realiza el grupo, enmarcados dentro de las líneas de investigación definidas.
- c) Tramitar y administrar los proyectos de investigación institucionales que se propone adelantar el grupo de investigación ante las instancias respectivas.
- d) Elaborar el plan de actividades del grupo de investigación.
- e) Participar en redes temáticas y de conocimiento sobre las líneas de investigación propias del grupo.
- f) Contribuir con el establecimiento de alianzas estratégicas que beneficien al grupo de investigaciones en su actividad propia.

ARTICULO 13 . Se consideran proyectos de investigación institucionales, los que son propuestos por los grupos de investigación, que responden a sus líneas de investigación y que han sido avalados por el

Comité Central de Investigaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander y que a su vez son presentados por el consejo de facultad.

Parágrafo: Un proyecto de investigación institucional podrá vincular a estudiantes para que participen en la ejecución y desarrollo parcial del proyecto, producto de estas actividades se pueden generar trabajos de grado.

CAPITULO IV.

SOBRE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

ARTICULO 14. Los Grupos y Centros de investigación estarán adscritos a una unidad académica. Se consideran unidades académicas, para efectos del presente documento, las facultades, los departamentos y los planes de estudio.

ARTICULO 15. El proceso para la Presentación de proyectos de investigación al interior de la Universidad, consiste en:

- a) Presentación de propuestas en formatos aprobados a la Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión, por parte del director del grupo de investigación, para su radicación.
- b) A cada propuesta con los anexos respectivos, se le asigna un código interno para su presentación al Comité Central de Investigaciones.
- c) El Comité Central de Investigaciones emite su concepto sobre la aprobación de los proyectos.

ARTICULO 16. El Comité central de Investigaciones realizará convocatoria de proyectos una vez por semestre. Las fechas de apertura y cierre de convocatoria interna de proyectos se publicarán en todos los medios informativos institucionales, y se envía copia a cada una de las unidades académicas y grupos de investigación.

CAPITULO V.

SOBRE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN.

ARTICULO 17. Se denominan semilleros de investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander los grupos conformados en su mayoría por estudiantes que se proponen iniciar caminos hacia la investigación, y que se enmarcan dentro de las presentes políticas y centran sus actividades en el desarrollo del espíritu investigativo.

ARTICULO 18. Los semilleros de investigación serán de naturaleza interdisciplinaria y transdisciplinaria y estarán insertos en estructuras de investigación de la Universidad, sean Grupos, Centros o la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Su coordinación general será ejercida por la Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión.

ARTICULO 19. La participación de los estudiantes en el semillero de investigación, se considera como esfuerzo voluntario con el fin de fortalecer su espíritu investigativo.

ARTÍCULO 20. El presente acuerdo rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO BERRIO
Presidente (E)